



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
GRUPO TALENTO HUMANO

AVISO

Ibagué, cinco de septiembre de dos mil veinticinco (05.09.2025)

En virtud de lo consagrado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el día 04 de septiembre de 2025 el señor Patrullero LUIS HERNANDEZ WELLESLEY, Conductor de la Oficina de Talento Humano METIB, manifestó que "se dirigió a la dirección 14-27 barrio Venecia Ricaurte, del día 04/09/2025 a las 17:20 horas, al llegar a la dirección realiza entrevista con la señora JHOANA MARIÑO, C.C 52903892, nuera de la dueña de la casa, quien manifiesta que el señor Auxiliar de Policía no vive en esa dirección y que no lo conocen, en el primer piso son locales y el segundo piso son apartamentos para arriendo, se procede realizar 02 llamadas al AXP al abanado 3118853741 a las 17:24 horas, el cual se encuentra apagado", en este sentido, toda vez que no obra otro tipo de ubicación para el funcionario una vez revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH; se procede a notificar al Auxiliar de Policía a través de publicación en la página electrónica de la Policía Nacional del contenido de la totalidad de la Resolución Número 0460 del 04-09-2025, "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un Auxiliar de Policía adscrito a la Policía Metropolitana de Ibagué", proferido por el señor Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ, Comandante Policía Metropolitana de Ibagué, a través del presente aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Policía Nacional y lugar de acceso al público por el termino de cinco (5) días, acto administrativo en el cual **RESUELVE**;

RESUELVE; ARTICULO 1: Desacuartelar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional al personal de auxiliares de policía relacionados más adelante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	AXP	CUERVO OSORIO	JOSE ANDERSON	1135939405

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución al personal descrito en el artículo primero de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Ibagué, realice las notificaciones. **ARTICULO 3:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional y a la Dirección de Reclutamiento Control de Reservas del Ejército Nacional, para lo de su competencia, **ARTICULO 4:** Enviar copia de la presente Resolución a la dependencia de Talento Humano del Grupo de Auxiliares de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que se realicen los registros nominales correspondientes, en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, **ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, **Firmado:** Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ, Comandante Policía Metropolitana de Ibagué.

De igual forma, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

ANEXO: Resolución Número 0460 del 04-09-2025/proferido por el señor Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ, Comandante Policía Metropolitana de Ibagué.

Intendente Jefe **JOSE JOAQUIN ROMERO VASQUEZ**
Jefe Talento Humano METIB (E)

Elaborado por: Sr. Sandro Lizana Amaya Hernández
Revisado por: Sr. José Joaquín Romero Vásquez

Carrera 48 Sur Numero 157-199 Picalaña
Teléfono: 3214247267
Metib.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0460201 DEL 04 SEP 2025

"Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un Auxiliar de Policía adscrito a la Policía Metropolitana de Ibagué"

EL COMANDANTE ENCARGADO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia señala que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que el artículo 4° de la Ley nro. 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley citada, en su artículo 15 establece que la prestación del servicio militar obligatorio, se prestará como:

"... d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional..."

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la mencionada Ley en el artículo 70, señala:

"...DESACUARTELAMIENTO. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la persona en la que estos deleguen, disponen la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la norma en mención establece en el artículo 71, las causales de desacuartelamiento del servicio militar, disponiendo expresamente en el literal g) lo descrito a continuación:

"(...) g). Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de desertión. (...)"

Que la citada Ley en su artículo 72, CASOS ESPECIALES EXPEDICIÓN TARJETA DE RESERVISTA, señala:

"... El ciudadano desacuartelado de acuerdo con el artículo 70 de la presente Ley, que haya prestado el Servicio Militar obligatorio por más de la mitad del tiempo establecido legalmente, se considera como Reservista de Primera Clase. Se exceptúan los desacuartelados por los literales a), d), e), g), h), del artículo 71, quienes serán Reservistas de Segunda Clase y pagarán la mínima cuota de compensación militar establecida en el artículo 27 de la presente Ley o la Ley que se encuentre vigente al

momento de su terminación anticipada del Servicio Militar obligatorio." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Que la Ley nro. 2384 del 19 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el artículo 3 indica la duración del servicio militar obligatorio, así:

"... Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

Artículo 13. Duración del servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:

- a) Formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica;*
- b) Formación laboral productiva;*
- c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica, policial o penitenciaria y carcelaria básica*
- d) Descansos.*

PARÁGRAFO 1o. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 2o. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa..."

Que la Ley nro. 1407 del 17 de agosto de 2010 "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en el artículo 109, que trata del delito de deserción señala:

"ARTÍCULO 109. DESERCIÓN. Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

- 1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio...*

Que el Decreto nro. 977 del 07 de junio de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización", en el artículo 2.3.1.4.13.3, establece:

"(...) Desacuartelamiento. Las causales de desacuartelamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, deben ser acreditadas y sustentadas para ser reconocidas por los funcionarios competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del INPEC".

Que la Resolución nro. 03415 del 26 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE AUXILIARES DE POLICÍA", en su TÍTULO II "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL" capítulo IV "DESACUARTELAMIENTO O LICENCIAMIENTO" señala:

"Artículo 34. Desacuartelamiento. Es el acto mediante el cual el director general de la Policía Nacional de Colombia o el servidor público que él delegue, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar del auxiliar de policía por causales diferentes al licenciamiento..."

Que la citada Resolución establece en su Título III NOVEDADES DE NÓMINA, lo siguiente:

"(...) Artículo 57. Suspensión y reactivación de la liquidación en nómina. Para el personal de auxiliares de policía que se encuentre en condición de deserción, el grupo o área de talento humano de la unidad policial a la cual pertenezca, deberá grabar en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, a través del codificador de nómina, la novedad "Suspensión de liquidación en nómina", teniendo como documento soporte la comunicación oficial por medio de la cual se da a conocer la novedad al director o comandante de la unidad e informe ante la Justicia Penal Militar".

Que la norma ibídem en su TÍTULO IV "DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Capítulo V "JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL" establece lo siguiente:

"(...) Artículo 88. Procedimiento ante la comisión de delitos contra el servicio. El funcionario que conozca de la conducta punible, elaborará informe ante Juzgado Penal Militar y Policial para el inicio de la investigación.

1 Delito de deserción. *Ante la comisión de las conductas contempladas en el Artículo 109 del Código Penal Militar, se procederá al desarrollo de las siguientes actividades administrativas:*

a) *El jefe inmediato del auxiliar de policía al conocer la novedad, realizará los registros ininterrumpidos en el "observador de comportamiento y desempeño auxiliares de policía", hasta que se cumple con el tiempo establecido en la Ley para el delito de deserción y se registrará la novedad de "evadido" en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH.*

b) *Al configurarse los términos para el delito de deserción, se pondrá en conocimiento la conducta ante el juez penal militar de la unidad o con jurisdicción sobre la misma y se elaborará el acto administrativo de desacuartelamiento de conformidad con el literal g.), ARTÍCULO 71 de la Ley 1861 de 2017, realizando su registro en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, lo anterior, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 109 de la Ley 1407 de 2010."*

Que la Resolución nro. 04175 del 11 de diciembre de 2024 "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución nro. 03415 de 26/10/2022 "Por la cual se expide el Manual para la Administración de Personal de Auxiliares de Policía", en lo relacionado con la delegación y el procedimiento para el desacuartelamiento y licenciamiento del personal de auxiliares de policía", resuelve:

Artículo 1. Delegación del desacuartelamiento. Modifíquese y adiciónese el artículo 35 de la Resolución nro. 03415 del 2022, el cual quedará así:

"Artículo 35. Delegación del desacuartelamiento. Se delega en el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la facultad de disponer en cualquier tiempo el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por la causal contemplada en el literal a) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.

Se delega en los jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de metropolitanas, departamentos de policía y directores de las escuelas de policía, la facultad para disponer el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por las causales contempladas en los literales b.), c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.), k.), l.), m.) y n.) del artículo 71 de la Ley 1861 del 2017, modificado por el artículo 11 de la Ley 2384 del 2024.

(...)

Parágrafo 2. Para el desacuartelamiento por los literales b.), c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.), k.), l.), m.) y n.) del artículo 71 de la Ley 1861 del 2017, el acto administrativo será elaborado por el funcionario responsable de servicio militar o quien haga sus veces en la unidad y deberá contar con la revisión del jefe grupo talento humano, asesor jurídico y subdirector o subcomandante..."

Que mediante Resolución nro. 0099 del 20 de febrero de 2025, proferida por el señor Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué para la fecha, se dio de alta al personal relacionado más adelante, para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional en la modalidad de auxiliar de policía.

No	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	AXP	CUERVO OSORIO	JOSE ANDERSON	1135939405

Que mediante comunicado oficial GS-2025-078318-METIB, solicitan autorización al señor comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, el permiso ordinario para el personal de Auxiliares de Policía del Puesto de Policía Martinica, durante el mes de agosto.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-086518-METIB, de fecha 27-08-2025, el señor Subintendente PRADA QUESADA ROBERTO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía 93435335, comandante del Puesto de Policía Martinica (E), informa ante el comandante de la Estación de Policía Centro, la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cedula de ciudadanía 1135939405, por no haberse presentado ante la unidad policial el día 27-08-2025, después de salir con su día de permiso otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-086857-METIB, de fecha 28-08-2025, el señor Mayor BERMUDEZ ARBOLEDA FRANCISCO JAVIER, Comandante de la Estación de Policía Centro, informa ante el comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cedula de ciudadanía 1135939405, por no haberse presentado ante la unidad policial desde el día 27-08-2025, después de salir con su día de permiso otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-087618-METIB, de fecha 30-08-2025, el señor Subintendente PRADA QUESADA ROBERTO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía 93435335, comandante del Puesto de Policía Martinica (E), informa nuevamente al señor comandante de la Estación de Policía Centro, que el señor Auxiliar de Policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cedula de ciudadanía 1135939405, aun o se ha presentado ante la unidad policial desde el día 27-08-2025, después de salir con su día de permiso otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-087717-METIB, de fecha 31-08-2025, el señor Subintendente PRADA QUESADA ROBERTO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía 93435335, comandante del Puesto de Policía Martinica (E), informa nuevamente al señor comandante de la Estación de Policía Centro, que el señor Auxiliar de Policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cedula de ciudadanía 1135939405, aun o se ha presentado ante la unidad policial desde el día 27-08-2025, después de salir con su día de permiso otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-088258-METIB, de fecha 01-09-2025, el señor Mayor BERMUDEZ ARBOLEDA FRANCISCO JAVIER, Comandante de la Estación de Policía Centro, informa ante el comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cedula de ciudadanía 1135939405, por no haberse presentado ante la unidad policial, desde el día 27-08-2025, después de salir con su día de permiso otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0.460 DEL 04 SEP 2025 PÁGINA 5 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DESACUARTELA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN AUXILIAR DE POLICÍA ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ"

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-088754-METIB, de fecha 02-09-2025, mediante Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de. Quejas e Informes (CRAET), se dispuso trasladar el caso a las oficinas de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 5, del Departamento de Policía Tolima DETOL, al despacho de la Fiscalía Penal militar y de policía No. 2423 del Departamento de Policía Tolima DETOL, y a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Ibagué METIB, para realizar los trámites administrativos correspondientes que haya lugar.

Que mediante comunicado oficial nro. GS-2025-089042-METIB, firmado por el señor Subintendente PRADA QUESADA ROBERTO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía 93435335, Comandante Puesto de Policía la Martinica, informó al Grupo de Talento Humano METIB, la denuncia con Número Único de Noticia Criminal 730016644350202500037 de fecha 02/09/2025, instaurada por el delito de DESERCIÓN, en contra del señor auxiliar de policía CUERVO OSORIO JOSE ANDERSON, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1135939405 de Planadas - Tolima, quien se ausentó del servicio desde el 27/08/2025.

Que, mediante Orden del día 25-134 del 03-09-2025, se realizó la suspensión de liquidación de nómina y tiempos, por dejar de asistir a la prestación del servicio militar obligatorio, al siguiente personal:

No	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	No. OD	FECHA	TIEMPO DE SERVICIO
1	AXP	CUERVO OSORIO	JOSE ANDERSON	1135939405	25-134	03-09-2025	6 MESES, 13 DÍAS

Que con base en lo normado y los antecedentes descritos en el presente acto administrativo es procedente dar aplicación al literal "g" del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, con el fin de desacuartelar del Servicio Militar Obligatorio al personal de auxiliares de policía relacionadas más adelante, teniendo en cuenta la ausencia sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos, durante la prestación de su servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Desacuartelar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional al personal de auxiliares de policía relacionadas más adelante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	AXP	CUERVO OSORIO	JOSE ANDERSON	1135939405

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente Resolución al personal descrito en el artículo primero de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Ibagué, realice las notificaciones.

ARTÍCULO 3° Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional y a la Dirección de Reclutamiento Control de Reservas del Ejército Nacional, para lo de su competencia.

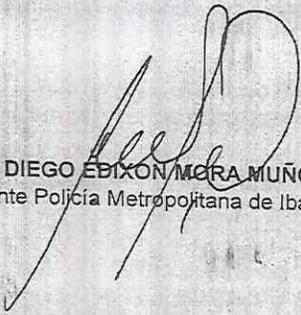
ARTÍCULO 4°. Enviar copia de la presente Resolución a la dependencia de Talento Humano del Grupo de Auxiliares de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que se realicen los registros nominales correspondientes, en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

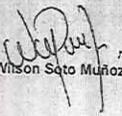
ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 04175 del 11 de diciembre de 2024.

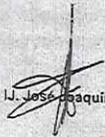
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

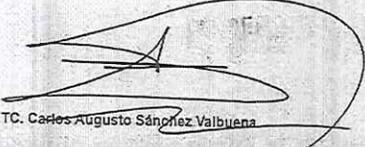
Dada en Ibagué, a los, 04 SEP 2025


Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué


Elaboró: SI. Sandra Lina Amaya Hernández
GUTAH


Revisó: IT. Wilson Soto Muñoz
ASJUR


Revisó: J. José Joaquín Romero Vásquez
GUTAH


Revisó: TC. Carlos Augusto Sánchez Valbuena
SUBCO

Fecha de elaboración: 03/09/2025
Ubicación: C/AUXPO/RESOLUCIONES/2025

Carrera 48 Sur No. 157-199 vía Picalaña
Teléfono 3214247267
metib.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
OFICINA DE TALENTO HUMANO

DIA 04/09/25
 17:20 HORAS

GS-2025 - 089627 / CODIT - GUTAH - 13

Ibagué, 04 de septiembre de 2025

Auxiliar de Policía (D)
 JOSE ANDERSON CUERVO OSORIO
 No. 14-27 B/Venecia Ricaurte
 Cel: 3118853741
 Ibagué

Al llegar a la dirección se realiza entrevista con la señora Johana Madiño C.C. 52903892, C.C. 3212858425, hermana de la dueña de la casa, quien manifiesta que el AXP no vive en esa dirección y no lo conoce. En el primer piso son locales y el segundo piso son apartamentos para arriendo. Se procede a realizar 02 llamadas al AXP al ABONADO 3118853741 a las 17:24 HORAS, el cual se encuentra apagado.

PT. LUIS HERNADEZ WELLESLEY
 C.C 93.259.636.

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle realice presentación en la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Ibagué, para ser notificado por escrito y en forma personal del contenido de la totalidad de la Resolución 0460 del 04-09-2025 suscrita por el señor Coronel DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ, Comandante Policía Metropolitana de Ibagué, por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio.

Si no comparece al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Lo anterior, en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

Intendente Jefe **JOSE JOAQUIN ROMERO VASQUEZ**
 Jefe Talento Humano METIB (E)

Elaboró: St. Sandra Liliana Amaya Hernández
 GUTAH

Revisó: IJ José Joaquín Romero Vásquez
 GUTAH

Fecha de elaboración: 04-09-2025
 Ubicación: D:\2.1.2.2.10.64 GUTAH - GRUAP\2025\DOCUMENTOS DE APOYO\2. DATOS NO ESTRUCTURADOS\2. SERVICIO MILITAR\8. LICENCIAMIENTO Y DESACUARTELAMIENTOS\DESACUARTELA\DESERCION

Carrera 48 Sur Numero 157-199 via Picalaña
 Teléfono(s) 3112321163
 Metib.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

